



## AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

### CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el diez de agosto del año dos mil quince, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**PRIMERO.-** Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y por el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; y que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

**SEGUNDO.-** Que la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en su artículo 82 establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo, entre otras, la atribución de regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines, así como expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, y de forma más específica, en términos de la fracción IX del artículo 83 de la misma Carta Magna, le corresponde al municipio prestar y regular en sus competencias territoriales el servicio de transporte público.-----

**-TERCERO.-** Que en mérito de la fracción I del párrafo segundo y del párrafo primero del artículo 3 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de



## AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal y el de sus órganos de gobierno interno.- - - - -

**CUARTO.-** Que el Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, de conformidad con el primer párrafo del artículo 9 de la *Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California* y 14 del *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, se integra por un representante de la Autoridad Municipal; un representante de los permisionarios y concesionarios por cada modalidad del transporte público, y los representantes ciudadanos en número igual a los anteriores, contar con representación de personas con discapacidad, debiendo estos no ser funcionarios públicos, ni pertenecer a ningún sindicato o ser miembro activo del mismo; o tener algún cargo en partido político, o asignación de cargos dentro del Consejo.- - - - -

**QUINTO.-** Que dentro de este contexto, y tomando en cuenta las necesidades actuales de la movilidad urbana, se considera conveniente el incremento de la representación ante el Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, teniendo desde luego como referente primario la *Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California* y el *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, este último en cuyo artículo 26 relativo a la clasificación del transporte público comprende las siguientes modalidades: A) Transporte Colectivo; B) Transporte de Alquiler; C) Transporte Turístico; D) Transporte Escolar; E) Transporte de Personal, y F) Transporte Público de Carga; para los efectos de considerar también los tipos específicos dentro de las modalidades, de tal suerte que en lugar de siete representantes a que se refiere el Reglamento Interior por parte de los permisionarios y concesionarios, sumen once en los términos siguientes: a) Transporte colectivo Tipo A: Primario y/o Express; b) Transporte colectivo Tipo B: Secundario; c) Transporte de Alquiler: Taxis de Ruta; d) Transporte de Alquiler: Taxis de Viajes Especiales (Sitio); e) Transporte de Alquiler: Taxi Libre; f) Transporte Turístico; g) Transporte Escolar; h) Transporte de Personal; i) Transporte Público de Carga de Servicio General; j) Transporte Público de Carga de Servicio Especializado, y k) Transporte Público de Carga de Grúa y Remolques.- - - - -

**SEXTO.-** Que en la misma tesitura del Considerando anterior, y como el propio Reglamento establece que la representación ciudadana debe ser en igual número que la de los permisionarios y concesionarios, se propone que se iguale el número con un representante de comerciantes, de obreros, de amas de casa, y de universidades o instituciones de enseñanza superior.- - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo:- - - - -



## AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma del artículo 4 del *Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue:-----

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo estará integrado por:-----

- I. Un representante de la autoridad municipal;-----
- II. Un representante de los permisionarios y concesionarios, por cada modalidad y *tipo* del transporte público, y-----
- III. Un representante ciudadano en número igual a los anteriores, debiendo estos no ser funcionarios públicos, ni pertenecer a ningún sindicato o ser miembro activo del mismo; o tener algún cargo en partido político, o asignación de cargos dentro del consejo.-----

En los casos que así lo determine el Consejo, podrán integrarse al mismo con voz, pero sin derecho a voto, representantes de autoridades de transporte estatal y federal:-----

Para los efectos de la fracción II de este artículo, las modalidades y *tipos* del transporte público, son los que a continuación se enlistan:-----

- a) Transporte colectivo Tipo A: Primario y/o Express;-----
- b) Transporte colectivo Tipo B: Secundario;-----
- c) Transporte de Alquiler: Taxis de Ruta;-----
- d) Transporte de Alquiler: Taxis de Viajes Especiales (Sitio);-----
- e) Transporte de Alquiler: Taxi Libre;-----
- f) Transporte Turístico;-----
- g) Transporte Escolar;-----
- h) Transporte de Personal;-----
- i) Transporte Público de Carga de Servicio General;-----
- j) Transporte Público de Carga de Servicio Especializado, y-----
- k) Transporte Público de Carga de Grúa y Remolque.-----

Para los efectos de la fracción III de este numeral, la representación ciudadana deberá integrar a organizaciones de la sociedad civil domiciliadas en Tijuana, Baja California, y que cubran por lo menos los siguientes sectores:-----

- a) Personas con discapacidad-----
- b) Estudiantes de las Instituciones de educación media superior y superior-----
- c) Padres de familia-----
- d) Trabajadores jubilados y pensionados-----
- e) Colegios de profesionistas con especial énfasis en colegios de Ingenieros y arquitectos-----
- f) Agrupaciones sociales o clubes de servicio a la comunidad-----
- g) Organismos empresariales-----
- h) Amas de Casa-----
- i) Comerciantes-----
- j) Medios de comunicación, y-----



## AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

k) Universidades o instituciones de enseñanza superior. -----

### ----- TRANSITORIOS -----

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.*-----

**SEGUNDO.-** Publíquese en la *Gaceta Municipal*, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los vecinos.-

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día once de agosto de dos mil quince. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



**LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ**